



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-136311-1

"Z., D. G.
s/ Recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley en causa n° 33.105 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Sala I"

Suprema Corte de Justicia:

I. La Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial La Plata rechazó el recurso homónimo interpuesto por la defensa particular de D. G. Z., confirmando el pronunciamiento del Juzgado en lo Correccional n° 2 Departamental que condenó al nombrado a la pena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional y cinco (5) años de inhabilitación para conducir vehículos automotores y costas, con más la obligación de fijar residencia y someterse al control del Patronato de Liberados debiendo presentarse trimestralmente en la delegación correspondiente a su domicilio -reglas de conducta impuestas por el plazo de dos años-, por ser hallado autor penalmente responsable del delito de homicidio culposo (v. Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de La Plata, sent. de 22-VI-2020).

II. Contra dicho pronunciamiento formularon recursos extraordinarios de nulidad, inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley los defensores particulares, los que fueron declarados inadmisibles.

Interpuesta queja, esa Suprema Corte anuló la resolución por la que se denegaron los recursos

de mención, reenviando las actuaciones a la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías Departamental para el dictado de una nueva decisión.

En virtud de ello, la Sala I se expidió nuevamente declarando inadmisibles el recurso extraordinario de inconstitucionalidad y concediendo los de nulidad e inaplicabilidad de ley, sin que se hubiere formulado nueva queja contra dicha decisión (v. recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y de nulidad interpuesto por los defensores particulares Marcelo Mendy y José Francisco Sánchez Peralta; Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de La Plata, resol. de 18-III-2021; Suprema Corte de Justicia, resol. de 16-XII-2021; y Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de La Plata, resol. de 9-II-2022).

III. 1. Recurso extraordinario nulidad:

Los recurrentes denuncian arbitrariedad en la valoración de la prueba, en virtud de entender soslayadas cuestiones propuestas por esa parte y que, a su juicio, sustentan la ausencia de responsabilidad penal del imputado.

Puntualmente, expresaron que el tribunal de juicio y luego el *a quo* calificaron de mentirosa la declaración prestada por su asistido y deliberadamente entendieron que el otro imputado de la causa, C., no mintió sino que incurrió en "errores de apreciación".

Por otra parte, consideran que el camión conducido por el mencionado C. lo hacía a exceso de velocidad y que la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal omitió analizar el hecho de que ni su defendido, ni



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-136311-1

los testigos N. y V., vieron al camión a pesar de que, según se consideró probado, el lugar del hecho se hallaba iluminado y que el vehículo circulaba con las luces encendidas. De ello deducen que el rodado circulaba a exceso de velocidad.

De la misma manera critican la valoración de la prueba pericial, considerando que el peso que llevaba al camión -que transportaba combustible-al momento de frenar resultaba determinante para acreditar el cálculo de la velocidad.

Entienden que ni el tribunal de juicio ni el revisor abordaron esta cuestión.

2. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley:

Aquí denuncian la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva o de la doctrina legal referida al instituto de la pena natural.

Sostienen que el núcleo central sobre el que gira esta idea se basa en los arts. 40 y 41 del Código Penal, y expresan que su defendido tiene derecho a que se apliquen las pautas de atenuación en relación a la extensión del daño causado y las circunstancias particulares del hecho y del propio imputado.

Esgrimen que Z. sufrió la pérdida de su amigo a consecuencia de la acción reprochada y que el hecho le acarreó graves secuelas físicas y psicológicas.

Concluyen que el sufrimiento padecido por su asistido constituye un castigo más que elevado y que el reproche al autor ya fue compensado por las graves consecuencias del hecho.

Hacen referencia al fallo "Judiche" de

la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

IV. Estimo que los recursos interpuestos deben ser rechazados. Ello así toda vez que de la lectura de la sentencia del órgano revisor, no advierto falencias que la descalifiquen en los términos propuestos por la defensa.

1. Recurso extraordinario de nulidad:

De la lectura del recurso interpuesto se advierte que la denuncia de la defensa se basa en la errónea valoración de la prueba -declaraciones testimoniales y de los imputados y pericias realizadas-, que a partir de una diversa interpretación propuesta por los recurrentes, conllevaría a la ausencia de responsabilidad penal del imputado.

De lo expuesto se deduce que el agravio articulado por los defensores resulta ser una cuestión ajena a la vía intentada, siendo atendible únicamente mediante el carril de la inaplicabilidad de ley (cfr. doct. causa P. 134.740, sent. de 18-IV-2022; P. 122.558, sent. de 17-XI-2021; e.o.).

Cabe señalar que la vía prevista en el art. 491 del CPP solo puede sustentarse en la omisión de tratamiento de alguna cuestión esencial, en la falta de fundamentación legal, en el incumplimiento de la formalidad del acuerdo y voto individual de los jueces o en la no concurrencia de la mayoría de opiniones (arts. 168 y 171, Const. prov.).

En el caso y sin perjuicio de que la defensa alega que el *a quo* omitió abordar cuestiones propuestas por la parte -sin siquiera especificar cuáles fueron las cuestiones esenciales planteadas en el recurso



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-136311-1

de apelación y no tratadas por el revisor-, la realidad es que el reclamo se dirige a controvertir el acierto o sentido de lo decidido por el *a quo*, extremo que se encuentra detraído del acotado marco del carril impugnativo en examen.

2. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley:

Así como adelanté, entiendo que este recurso debe correr la misma suerte que el anterior.

Al resolver el recurso interpuesto, el revisor expresamente refirió que el instituto de la pena natural no resultaba aplicable a situaciones como la de autos, en la que más allá de la relación de amistad que unía al imputado con la víctima, no se había demostrado que Z. se encontrara en una situación física o psíquica extrema como para que procediera el reemplazo de la pena legal por la natural, requisitos sin los cuales el mencionado instituto no resulta de aplicación.

Expuesto lo anterior, se advierte que los recurrentes no rebaten los concretos argumentos dados por el *a quo* y que su planteo resulta ser en esencia una reedición del agravio del recurso de apelación, que encontró cabal respuesta en el pronunciamiento atacado, sin que su crítica pase de ser una mera opinión personal que discrepa del criterio del órgano revisor y sin evidenciar vicio lógico alguno que permita conmover lo resuelto.

En tal sentido, el mero disenso no resulta ser un medio de cuestionamiento idóneo desde el ángulo de la técnica del carril instado (cfr. doctr. SCBA causa P. 134.484, sent. de 30-VI-2022; P. 134.480, sent.

de 22-VI-2022; e.o.). Media, por tanto, insuficiencia (arg. doctr. art. 495, CPP).

V. Por lo expuesto, entiendo que esa Suprema Corte de Justicia debería rechazar los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley interpuestos por los defensores particulares, Marcelo Mendy y José Francisco Sánchez Peralta, en favor de D. G. Z.

La Plata, 13 de diciembre de 2022.

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

13/12/2022 12:17:54